



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604-232 85 25 Ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de septiembre de 2023

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Olga Lucía Restrepo Soto
Demandada:	Comercializadora Clínica de las licuadoras. S.A.S
Radicado:	050013105002 20230010500
Asunto:	Fija Fecha
Link audiencia	Se enviará posteriormente por problemas de la plataforma.

Antecedentes procesales

El 13 de marzo de 2023 se radicó la demanda (Anexo 002).

El 22 de marzo de 2023, se admitió la demanda y se ordenó su notificación. (anexo 004).

El 24 de marzo de 2023, la demandante, por intermedio de apoderado judicial, aportó al proceso constancia de notificación de la admisión de la demanda al correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación de la demandada. (anexo 005).

El 17 de julio de 2023, se requirió a la parte demandante para que notificara nuevamente los tramite de notificación al correo electrónico que se acreditó en el certificado de existencia y representación de la demandada, en los estrictos términos del art.8 de la ley 2213 de 2022 y aportar la constancia con el acuse de recibido o acreditarse el acceso del destinatario al mensaje. (anexo 006).

El 18 de julio de 2023, el apoderado de la parte demandante aportó constancia de envío de la notificación del auto admisorio a la demandada; sin embargo, del mismo no se puede verificar la trazabilidad del mensaje, esto es, el acuse de recibido o el acceso del demandado al correo.

El 25 de agosto de 2023, se requirió a la parte demandante para que aporte la trazabilidad del mensaje, con el acuse de recibido. (anexo 009).

El 30 de agosto la parte demandante aportó la constancia de envió a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada, esto es a ciclo.asistenciacliente@hotmail.com, con fecha de envío del 29 de agosto de

2023, con acuse de recibido del 29 de agosto de 2023, el cual cuenta con la trazabilidad y la estampa de tiempo. (anexo 010).

Sin embargo, no dio respuesta, toda vez que contaba con los días 29 30,31 de agosto y 1°,4,5,6,7,8,11,12,13, de septiembre, pero no se pronunció.

Por lo anterior se tendrá por no contestada y se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias del art.77 y 80 del CPT y de la SS.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER, por no contestada la demanda de Comercializadora Clínica de las Licuadoras S.A.S.

SEGUNDO: FIJAR, fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del CPT y SS, para el 5 de febrero de 2025 a las 2:00 pm.

Por secretaría, comuníquese el presente auto a los correos electrónicos: asesoriaygestion2004@yahoo.com y ciclo.asistenciacleinte@hotmail.com



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc59f721118c4ffb15802cc0aefd1680b3caaa9203602ec8c1f4f930796848d0**

Documento generado en 25/09/2023 03:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>